

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.002

Miércoles 14 de Julio de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1976483

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 1.283 exenta.- Santiago, 5 de julio de 2021.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.080 de 2003, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata Wied, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 240/197/2021, de 17 de febrero, que nombra Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA N° 240/234/2021, de 18 de marzo, que establece orden de subrogación en la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero;

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
2. Que, con fecha 30 de junio de 2021, se ha detectado la presencia de un ejemplar de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejado del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Lampa.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km. desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km. desde cada punto de detección.
6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 1976483

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 5 de julio de 2021, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 46 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS			COORDENADAS		
UTM			UTM		
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	311862	6289583	24	341266	6338323
2	308617	6292355	25	344519	6336309
3	305845	6295600	26	347764	6333537
4	304630	6297305	27	350536	6330292
5	302400	6300944	28	352766	6326653
6	300766	6304888	29	354400	6322709
7	299770	6309038	30	355396	6318559
8	299607	6310135	31	355722	6314542
9	299272	6314390	32	355984	6310900
10	299359	6316547	33	355649	6306645
11	299652	6319745	34	354653	6302495
12	300648	6323895	35	353019	6298551
13	302282	6327839	36	350789	6294912
14	304512	6331478	37	348017	6291667
15	307284	6334723	38	344772	6288895
16	310529	6337495	39	341133	6286665
17	314168	6339725	40	337189	6285031
18	318112	6341359	41	333039	6284035
19	322262	6342355	42	328784	6283700
20	326517	6342690	43	324529	6284035
21	330772	6342355	44	320379	6285031
22	334922	6341359	45	316435	6286665
23	338866	6339725	46	312796	6288895

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente las comunas de: Lampa, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, Estación Central, Lo Prado, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Pudahuel, Huechuraba, Quilicura e incorpora parcialmente las comunas de: Colina, Til Til, San Bernardo, Padre Hurtado, Lo Espejo, La Cisterna, San Miguel, San Joaquín, Macul, Maipú, Ñuñoa, La Reina, María Pinto, Providencia, Las Condes, Vitacura, Curacaví y Lo Barnechea.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en la Res. exenta N° 745 de fecha 20 de abril de 2021.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero, Región Metropolitana de Santiago.

